

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

- Real decreto nombrando una Comisión mixta, formada por los señores que se indican, para que en un plazo prudencial proceda a la redacción detallada del nuevo Concierato económico con las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.—Páginas 1670 y 1671.
- Otro aprobando la segregación del barrio de Mislata, del Ayuntamiento de Puebla de Valverde, y su agregación al Ayuntamiento de Valbona, ambos de la provincia de Teruel.—Páginas 1671 y 1672.
- Otro dictando disposiciones relativas al auxilio del Estado para las obras de abastecimiento de aguas potables a poblaciones.—Páginas 1672 a 1674.
- Otro autorizando al Ministerio de Fomento para ejecutar, por subasta, las obras de prolongación del dique rompeolas y desmonte del banco del Cañón, del puerto de Zumaya (Guipúzcoa).—Página 1675.
- Otro nombrando Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a don Pedro Medío y Medío, que lo es de segunda.—Página 1675.
- Otro ídem ídem de segunda clase del ídem ídem a D. Manuel Dávila Zoraguiay, que lo es de tercera.—Página 1675.
- Otro ídem ídem de tercera clase del ídem ídem a D. Manuel Vázquez y Vázquez, Oficial auxiliar de primera clase del mismo.—Página 1675.
- Otro promoviendo al empleo de Teniente general al General de división D. Francisco Perales Valiejo. Páginas 1675 y 1676.
- Otro ídem ídem a General de división al de brigada D. Eladio Pin Ruano. Páginas 1676 y 1677.
- Otro ídem ídem a General de brigada al Coronel de Infantería D. Pedro Verdugo Castro.—Página 1677.

- Otro nombrando General de la tercera división al General de división D. Francisco Mercader Zufia.—Página 1678.
- Otro ídem ídem de la novena al General de división D. Eladio Pin Ruano. Página 1678.
- Otro ídem ídem de la primera brigada de Infantería de la décima división al General de brigada D. Enrique de Salcedo Molinuevo.—Página 1678.
- Otro ídem Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Pedro García Fernández Fanjul, que lo es de segunda del expresado Cuerpo.—Página 1678.
- Otro ídem Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Mariano Molina Araujo, que lo es de tercera del expresado Cuerpo.—Página 1678.
- Otros ídem Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Andrés Amado y Reygondand y a D. César Buesa y Fernández, Jefes de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.—Página 1678.
- Otro ídem, por traslación, Arquitecto Jefe del servicio del Catastro de la riqueza urbana, en la provincia de Madrid a D. Luis García Vigil, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda.—Página 1678.
- Otro concediendo la nacionalidad española a D. Jorge de Sokolow, súbdito ruso.—Página 1678.
- Otro declarando jubilado a D. Fernando Martínez Checa, Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.—Página 1678.
- Otros nombrando Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas a los señores que se mencionan.—Páginas 1678 y 1679.
- Real orden relativa a dietas por comisiones de servicio a los forreros de faros titulares o suplentes.—Página 1679.
- Otra aclarando la parte dispositiva del Real decreto de 30 de Mayo último

en el sentido de que sus preceptos alcanzan no sólo a los que en lo sucesivo ingresen como Jefes y Oficiales en el Cuerpo de Seguridad, sino a los que en la fecha del mencionado Real decreto pertenecían a referido Cuerpo y no habían causado baja en el mismo.—Página 1679.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Gómera a D. Juan Bautista Sabino Díaz Rey, Oficial de Secretaría habilitado.—Página 1679.
- Otra ídem, por permuta, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito de San Román, de Sevilla, a D. José Roda Rodríguez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado, de Valencia.—Página 1679.
- Otra ídem ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado, de Valencia, a D. Salvador María Ferrer, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito de San Román, de Sevilla.—Páginas 1679 y 1680.

Hacienda.

Real orden dando disposiciones para el más exacto cumplimiento de lo determinado en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del actual, concediendo aumento de 27 plazas sobre las anunciadas en la convocatoria al Cuerpo Auxiliar de Hacienda y con destino en primer lugar a viudas y huérfanos de empleados de Hacienda.—Página 1680.

Gobernación.

Real orden concediendo a D. Angel Nieto y Méndez, Médico Director del

Cuerpo de baños, un premio de primera clase por la Memoria de quinientos correspondiente a los años de 1919 a 1923, formulada acerca del balneario de Villavieja a Nules (Castellón), y disponiendo que dicha Memoria se remita al Ministerio de Instrucción pública.—Página 1680.

Otra prorrogando por el tiempo que falta para finalizar el actual ejercicio económico, la comisión que disfruta para asistir al curso de Radiotelegrafía de la Escuela Superior de Electricidad de París, don Rafael Enamorado y Alvarez Castañón, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos y Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía.—Página 1680.

Otra desestimando la sustitución propuesta por el Médico de baños don Luis Pérez Serrano, Director del Establecimiento balneario de Ormaiztegui (Guipúzcoa), declarando a dicho señor excedente forzoso, y disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se proceda a nombrar Médico interino de referido balneario.—Páginas 1680 y 1681.

Otra ídem instancia del Representante de la Federación de Radiotelegrafistas Españoles, en súplica de que se anule la convocatoria para proveer 30 plazas de alumnos oficiales de operadores de Radiotelegrafía.—Página 1681.

Otra declarando jubilado a D. Benito Lusquiños Carballo, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña.—Página 1681.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Luisa Ruiz Nicolás, Auxiliar femenino de primera de Telégrafos.—Página 1681.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Manuel Perfecto Amor y Naveiro Catedrático

numérico de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1681.

Otra disponiendo se anuncie a concurso, entre Catedráticos, la provisión de la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1681.

Otra admitiendo a D. Santiago Ramón y Cajal la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones en turno libre a la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Granada.—Páginas 1681 y 1682.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades, que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalafón, que se mencionan.—Página 1682.

Otra nombrando Maestro-Director de la Misión pedagógica de las Iurdes al Maestro nacional del primer Escalafón D. Faustino Maldonado Otero, que actualmente sirve la Escuela nacional de niños de Almorán (Cáceres).—Páginas 1682 y 1683.

Fomento.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Acacio Franco Capilla, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Valencia.—Página 1683.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Enrique de Castro y de la Peña, Ingeniero Industrial, Verificador de contadores de agua

de la provincia de Burgos.—Página 1683.

Otra disponiendo se convoque en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias para la elección de un Vocal titular y cuatro suplentes personales en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.—Página 1683.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anuncio (rectificado) de hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1684.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 18 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas; el día 26 a las clases activas y Clero, y anunciando que el día 27 se abonará, sin previo aviso, la consignación de material.—Página 1684.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la alteración municipal relativa a la fusión del Ayuntamiento de Conjoal de Santiago de Compostela (Coruña).—Página 1684.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios tipos para los papeles que se suministren en el mes actual.—Página 1684.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Acordada por el Gobierno la celebración de un nuevo concierto económico con las Provincias Vascongadas, accediendo a lo solicitado por sus Diputaciones y teniendo, sobre todo, el Directorio Militar en cuenta la necesidad de que las propias Diputaciones pudieran acoplar con la antelación conveniente su régimen tributario a los indudables aumentos

que habrían de representar los nuevos cupos por efecto del desarrollo de la riqueza imponible y el incremento de los tributos nacionales, se han celebrado diversas conferencias con los representantes autorizados de dichas provincias, cuyo nunca desmentido patriotismo, unido al espíritu de equidad que ha animado al Directorio, ha permitido llegar rápidamente, como las circunstancias exigían, a una patriótica solución que, salvando los principios de libertad en la forma de la tributación, de territorialidad en cuanto a su extensión y de proporcionalidad fiscal respecto a la cuantía, conforme a lo previsto en la Constitución y en la ley de 21 de Julio de 1876, se ha concretado felizmente en una cifra líquida y en unas bases que desarrollará la Comisión mixta que se nombra al efecto.

Fundado en tales antecedentes y consideraciones, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión mixta, formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente, y como Vocales los Presidentes de las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, los Directores generales de Rentas públicas y de lo Contencioso del Estado y un Jefe de Administración del primero de dichos Centros, designado por el Subsecretario de Hacienda, para que en un plazo prudencial proceda a la redacción detallada del nuevo concierto económico con las Diputa-

ciones de las provincias indicadas, sobre las siguientes bases:

Primera. El concierto se celebrará por veinticinco años, a contar desde 1.º de Enero de 1927.

Segunda. El cupo total del concierto para las tres citadas provincias se fija en una cifra progresiva que, deducidas las oportunas compensaciones por las cantidades que procedan en concepto de premio de cobranza y recaudación de impuestos, sostenimiento de Miqueletes y Miñones, construcción y conservación de carreteras y cuantos servicios de carácter general realizan en lugar del Estado, produzca al Tesoro público los siguientes cupos líquidos: del año 1927 al 1931, ambos incluidos, a razón de 40 millones de pesetas anuales; del 1932 al 1936, a razón de 40.500.000 pesetas anuales; del 1937 al 1941, a razón de 41 millones anuales; del 1942 al 1946, a razón de 42.500.000 pesetas anuales; del 1947 al 1950, a razón de 45 millones anuales, y en el año 1951, último del concierto, a razón de 50 millones.

Tercera. Serán objeto del nuevo concierto, a base del principio de territorialidad, las mismas contribuciones e impuestos actualmente concertados y con sus mismas excepciones, incluso la del timbre de negociación, quedando además concertada la tarifa segunda de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria con las excepciones siguientes: epígrafe primero, "Intereses de la Deuda del Estado español"; epígrafe segundo, "Los dividendos de Compañías extranjeras"; epígrafe tercero, "Intereses de las deudas y obligaciones extranjeras", y el epígrafe adicional, "Rendimiento de la propiedad intelectual".

En el impuesto de transportes se entienden comprendidos todos los correspondientes a los servicios públicos de viajeros y mercancías terrestres y fluviales.

Cuarta. La determinación de las bases impositivas, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, por que han de tributar directamente al Tesoro nacional las Sociedades o Compañías que operen dentro y fuera de las provincias objeto del concierto, corresponderá exclusivamente a un Jurado mixto de utilidades, en el que tendrán representación las tres provincias concertadas.

Quinta. La Comisión se encargará de distribuir entre aquéllas, y por conceptos, los cupos correspondientes.

Sexta. La Administración se reserva la facultad de recoger todos los da-

tos estadísticos que estime oportunos en relación con los mismos impuestos concertados.

Séptima. Quedan subsistentes las facultades que en el orden económico y administrativo reconoció a las Diputaciones Vascongadas el artículo 15 del Real decreto de 43 de Diciembre de 1906.

Octava. Cualquiera otra nueva contribución, renta o impuesto que establezcan las leyes sucesivas y que no tengan relación con las encabezadas, obligarán también a las Diputaciones referidas, en la cantidad que les corresponda satisfacer al Estado, y se harán efectivas en la forma que el Gobierno determine, oyendo previamente a las mismas Diputaciones.

Del propio modo, si las leyes sucesivas suprimieran alguna contribución, renta o impuesto de los encabezados, se dejará de satisfacer el cupo correspondiente, a no ser que al suprimirse un impuesto se establezca otro en equivalencia, o se recargue o transformen, para sustituirlo, los demás tributos ya establecidos, caso en el cual no se hará alteración alguna.

Artículo 2.º Con independencia del Concierto, y a partir de 1.º de Enero de 1927, será de aplicación a las Provincias Vascongadas el artículo 226 del vigente Estatuto provincial, respecto al impuesto de cédulas personales.

Artículo 3.º Reglamentado así el nuevo Concierto, se someterá a la aprobación del Gobierno.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: El barrio de Mislata, del Ayuntamiento de Puebla de Valverde, solicita la segregación de éste para ser agregado al Ayuntamiento de Valbona, ambos de la provincia de Teruel, fundándose para ello en la realidad de la vida común, colindancia de sus casas y en el disfrute compartido de los bienes municipales, gracias a la munificencia de Valbona, del que sólo está separado por el estrecho cauce del río Mijares, conviviendo unos y otros habitantes como vecinos de hecho que son, mientras que de Puebla de Valverde, su matriz municipal, le separa una distancia de 14 kilómetros, que imposibilita los aprovechamientos comunes, originando una unión puramente formal,

con el gravamen de las relaciones contributivas y sin la reciprocidad de beneficio alguno.

La solicitud del barrio de Mislata mereció la aprobación de Valbona y la repulsa de Puebla de Valverde por entender que de llevarse a efecto la alteración pretendida se aminoraría la solvencia de su Municipio, aunque reconoce no existen deudas ni déficit en sus presupuestos que pudieran dificultarlo.

La disconformidad del Ayuntamiento de Puebla de Valverde origina la intervención del Ministerio de la Gobernación, a fin de aprobar el trámite legal y de proponer la resolución definitiva que corresponde a las Cortes en virtud del artículo 22 del Estatuto municipal; pero en suspenso la actividad legislativa del Estado por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, que disolvió el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, estamos en el caso, Señor, de suplirla con una fórmula legal capaz de surtir sus efectos.

Por ello y por las facultades que le confirió el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, de proponer a V. M. Reales decretos que tengan carácter de ley, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 8 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del barrio de Mislata del Ayuntamiento de Puebla de Valverde, y su agregación al Ayuntamiento de Valbona, ambos de la provincia de Teruel.

Artículo 2.º La delimitación del nuevo término municipal se hará por el Gobernador civil de la provincia, con audiencia de los representantes de ambos Ayuntamientos.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Las numerosas disposiciones dictadas para la buena interpretación del Real decreto de 27 de Marzo de 1914 relativo al auxilio del Estado a los pueblos necesitados de abastecimiento de agua potable, así como para la extensión del mismo a diversos casos no previstos en aquella Soberana disposición y para la ampliación de la cifra máxima de auxilio, aconsejan refundir en una sola dicho Real decreto y todas aquellas disposiciones con el fin de evitar la confusión que su número ocasiona, facilitando su vulgarización, por tratarse de extremo que afecta a la mejora de la raza y al aumento de población.

Es a la vez conveniente tener en cuenta las deficiencias de todas aquellas disposiciones que la experiencia de diez años ha puesto de manifiesto, para subsanarlas al llevar a cabo aquella refundición; a dicho efecto y conservando los preceptos que no han ofrecido dificultad práctica de aplicación, se proponen las modificaciones que a continuación se justifican.

Son éstas:

1.ª Modificar las condiciones que han de reunir los pueblos para disfrutar del auxilio del Estado: no es justo que Ayuntamientos que nada han hecho por tener abastecimiento puedan acogerse a los beneficios que brinda el Estado, en tanto que otros que han realizado sacrificios para disfrutar de tan vital necesidad, se vean, como ahora ocurre, privados del auxilio para mejorar su situación, sea por falta de dotación de agua, por deficiencias de la conducción de un abastecimiento ya realizado o por aumento de población.

Sólo cuando por incuria o abandono de obras ya ejecutadas se ve privado un pueblo de la dotación de agua necesaria, es procedente la negativa del auxilio que en la actualidad se impone. El artículo 4.º tiene en cuenta esta circunstancia y él se mantiene el precepto de que el agua reúna las condiciones de potabilidad y que sea propiedad del Ayuntamiento o cedida a éste, o que tenga el carácter de ser de dominio público.

2.ª Precisar las condiciones económicas que debe reunir la obra y fijación de la cantidad media de dotación por día y habitante, con la previsión relativa al aumento de población. Cumple estos objetos el artículo 5.º

3.ª Modificación del tipo máximo de subvención, a cuyo efecto manteniéndose el actual precepto sobre la forma de subvencionar la obra, se tiene en cuenta que el alza experimentada en los precios de jornales y materiales, agravada con la reducción de la jornada legal, aconsejan elevar la cifra de subvención a 80.000 pesetas, lo que representa un aumento del 50 por 100 sobre la vigente y determina un presupuesto máximo de la obra de 160.000 pesetas.

4.ª Procurar que se puedan asociar o mancomunar varios pueblos, que, utilizando el mismo ventero de agua o parte de la misma conducción, faciliten técnica y económicamente su abastecimiento, auxiliando los de más importancia a los más necesitados: a tal fin tiene el artículo 9.º de la nueva disposición.

5.ª Prever la necesidad de obras de exploración que aseguren la existencia de agua, imponiendo el total pago del 50 por 100 de su coste durante la realización de dichas obras, extremo que se prescribe en el artículo 10.

6.ª Facilitar, cuando sea posible, el abono de la subvención a los Ayuntamientos que realicen la obra por su cuenta, a cuyo efecto, en el artículo 12, se reducen a cinco las anualidades de aquel abono, y aún se prevé la posibilidad de una mayor reducción en aquel plazo.

7.ª Evitar que estas obras, realizadas en beneficio de la salud pública, se conviertan en fuentes de ingreso para las Corporaciones municipales, limitando aquéllos a los necesarios para la amortización del anticipo del Estado y para la conservación y explotación de las obras, a cuyo efecto se propone el artículo 13.

8.ª Regular la concesión de los auxilios, prescribiendo que éstos se otorguen por riguroso orden de antigüedad; a ello obedece el artículo 14.

9.ª Precisar la obligación de conservar las obras, estableciendo sanciones para las faltas que se cometan, extremo a que se contrae el artículo 15.

Así modificados el Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y los sucesivos de 1919, 1920 y 1922, es de esperar que en plazo no lejano posean la mayoría de los pueblos de España mejora tan necesaria e importante como el abastecimiento de agua potable.

Fundado en esta consideración, el Presidente interino del Directorio Mi-

litar, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá contribuir a las obras destinadas al abastecimiento de agua a poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales correspondientes, concediéndoles auxilios para su ejecución.

Artículo 2.º Las ventajas concedidas por este Real decreto serán en beneficio única y exclusivamente de las entidades mencionadas en el artículo anterior, y en ningún caso en el de Sociedades, Empresas o particulares, desechándose sin trámite alguno toda petición hecha por éstos y quedando prohibida toda cesión de los beneficios otorgados al Ayuntamiento o Junta en favor de otra entidad particular.

Tampoco tendrán aplicación estas ventajas a obras ejecutadas por los Ayuntamientos antes de la petición y concesión, a las de distribución interior en la población ni, por último, a la reconstrucción o reparación de obras ruinosas o abandonadas, cualquiera que sea la forma en que se hayan construido.

Artículo 3.º Las obras subvencionadas, a que se refieren los siguientes artículos, serán:

a) La toma, captación y conducción, incluso depósito regulador o de reserva, de aguas corrientes o manantiales, ya sean dichas corrientes naturales o destinadas a otros aprovechamientos, y las de elevación mecánica complementaria de la conducción.

b) Las de alumbramiento de aguas subterráneas, acopio de las pluviales, transformación de las insalubres por procedimientos químicos o mecánicos y la elevación de unas y otras, si fuese necesaria.

Para que las comprendidas en el apartado b) sean subvencionables será requisito necesario que se demuestre de una manera completa la imposibilidad técnica o económica de realizar el abastecimiento con las comprendidas en el apartado a), mediante los informes oportunos.

Artículo 4.º Para que se pueda

otorgar auxilios para las obras a que se refiere el artículo 3.º es necesario que los pueblos que las soliciten carezcan de abastecimiento o no dispongan más que de aguas impotables o fácilmente contaminables por conducirse por cauce abierto, o concurren otras causas no imputables a abandono o mala conservación de las obras o del manantial de que dispusieren, o tengan una dotación de agua potable de menos de 20 litros por habitante y día, sin que tal deficiencia sea debida tampoco a mala conservación.

También será condición indispensable que las aguas que se hayan de utilizar para el abastecimiento las reúnan de potabilidad, tanto química como bacteriológicamente; que sean propiedad del Ayuntamiento o Junta, le hayan sido cedidas a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios, o tengan el carácter de públicas.

Artículo 5.º Todas las obras deberán ser económicas, pero procurando que su conservación sea fácil, teniendo en cuenta que los pueblos beneficiados han de disponer de escasos recursos técnicos y económicos para ello.

Con el mismo objeto de economía se fija en 50 litros por día y habitante el tipo medio de dotación, debiendo computarse en general el número de habitantes por el que arroje el último censo de población, aumentado en un 10 por 100. Pero si el aumento de población observado en el último decenio fuese muy considerable, se deducirá el número de habitantes agregando al actual el correspondiente a veinticinco años, deducido por el promedio del experimentado en dicho plazo.

Artículo 6.º Las obras a que se refiere el artículo 3.º podrán ser subvencionadas en una de las dos formas siguientes, según lo soliciten los interesados y sean sus condiciones de coste:

a) Construyéndolas el Estado, por intermedio de las Divisiones hidráulicas respectivas, por el sistema de administración o de contrata, según previenen las disposiciones vigentes y previo acuerdo del Ministerio de Fomento, contribuyendo las entidades interesadas con el 50 por 100 de su coste total y la aportación gratuita de las aguas, si no son públicas, y de todas los terrenos que hayan de ocuparse a perpetuidad o temporalmente.

Será condición precisa para que pueda acordarse el auxilio en dicha forma, que el presupuesto de las obras no exceda de 160.000 pesetas.

b) Construyendo las obras las

entidades interesadas y subvencionándolas el Estado con el 50 por 100 del presupuesto correspondiente, previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, sin que esta subvención pueda exceder de pesetas 80.000.

En este caso se atenderán los Ayuntamientos a los preceptos de los Reglamentos de Obras y Servicios municipales, con la modificación expresada en el artículo 17 de este Real decreto.

Artículo 7.º El estudio y redacción de los proyectos se hará por la División hidráulica correspondiente y por cuenta del Estado cuando el Ayuntamiento o entidad menor interesada tenga menos de 4.000 habitantes y las obras hayan de ejecutarse por dicho Estado. No mediante ambas circunstancias, se redactarán por facultativo con competencia oficial, por cuenta de la Corporación solicitante, a cuyo cargo correrán también los gastos de confrontación, que habrá de hacer la División.

Artículo 8.º Para acordar la ejecución de las obras por el Estado, o la concesión de subvención, será necesario que previamente recaiga la aprobación del Ministerio de Fomento sobre el proyecto, con el correspondiente presupuesto de la parte de obras subvencionables, de acuerdo con el artículo 3.º, y si este presupuesto excediera de 160.000 pesetas, o si del examen y confrontación del proyecto se comprobase que el coste real ha de exceder del mismo límite, será denegada la subvención en la forma a) del artículo 6.º, aunque la solicitud se haya hecho en tal sentido, entregando el proyecto a la Corporación interesada para que pueda utilizarlo en nuevo expediente de auxilio en la forma b) del mismo artículo.

A la aprobación definitiva del proyecto habrá de preceder una información pública oyéndose a la Comisión provincial de Sanidad local. Durante el plazo de exposición al público, que en ningún caso será inferior a quince días, se podrán hacer todas las reclamaciones que se crean pertinentes, incluso sobre el aprovechamiento de las aguas, si éstas fuesen públicas, y sobre ellas deberá informar la División. Una vez terminado el expediente lo remitirá el Gobernador de la provincia en que se haya tramitado, con su informe, al Ministerio de Fomento.

Artículo 9.º Podrán unirse dos o más entidades de las que se men-

cionan en el artículo 1.º para accederse a los beneficios que se conceden, siempre que las obras para la conducción de agua a los respectivos pueblos resulten, técnica o económicamente, mejores utilizando el mismo veneno de agua y parte de la misma conducción que haciendo los abastecimientos independientes. Pero para que las obras se ejecuten por el Estado con arreglo al apartado a) del artículo 6.º, será preciso que el presupuesto general de las obras no exceda de la cifra de 160.000 pesetas multiplicada por el número de pueblos a que sirvan aquéllas y que la suma de las garantías que cada uno aporte represente el 50 por 100 del coste de dichas obras.

Para el máximo de subvención, si las obras se construyen por los pueblos, se tendrá en cuenta el número de éstos y la cifra de 80.000 pesetas para cada pueblo; pero cada uno de ellos sólo percibirá la parte proporcional que le corresponda según sea el importe de las obras necesarias para su abastecimiento, la que se determinará en la confrontación del proyecto, fijándose en la Real orden de concesión el importe del auxilio que a cada uno corresponde, no pudiendo exceder el total del producto del número de pueblos por 80.000.

Artículo 10. Cuando las obras se ejecuten por el Estado, el pago de la aportación de la entidad o entidades interesadas se hará en esta forma: el 10 por 100 durante la ejecución de aquéllas, mediante certificaciones mensuales expedidas por las Divisiones a favor del contratista, si éste fuese el sistema de ejecución; y por ingresos mensuales de dicho tanto por ciento de la obra ejecutada en el mes anterior si se ejecutase por administración.

El 40 por 100 restante se pagará en el plazo máximo de veinte años, a contar de la entrega de las obras, por anualidades iguales.

Quando para determinar el caudal disponible y redactar el proyecto definitivo sea necesario ejecutar previamente obras de exploración, el pago del 50 por 100 de éstas se hará íntegramente durante la construcción, ingresando el 25 por 100 en la Pagaduría de la División antes de dar comienzo a las obras expresadas, y el resto por mensualidades vencidas.

Si entre las obras proyectadas figura la elevación de aguas, la transformación de las insalubres o se reducen a la elevación de las mismas, la entidad interesada abonará durante

su ejecución el 20 por 100 del importe del suministro e instalación de los mecanismos y accesorios, y el resto en veinte años, como máximo.

Los excesos sobre el presupuesto que puedan resultar al ejecutar las obras serán de cuenta del Estado y de los interesados en la misma proporción, si proceden de aumento de precios de jornales y materiales que no se pudieran prever en el proyecto, o de modificaciones ordenadas por la Superioridad; pero si el aumento de coste fuese debido a mejoras solicitadas por los interesados, aquella diferencia será exclusivamente de cuenta de los peticionarios.

Artículo 11. Los interesados deberán garantizar el cumplimiento de sus compromisos, como requisito previo para que se acuerde la ejecución por el Estado, en las formas siguientes:

a) Si es un Ayuntamiento, incluyendo en sus presupuestos las cantidades necesarias para hacer los pagos en un plazo máximo de veinte años, y acreditando haber realizado aquella inclusión con las formalidades establecidas en el Estatuto municipal y en el Reglamento de obras y servicios municipales.

La entrega de los terrenos necesarios precederá a la orden de ejecución de las obras o a la subasta, según los casos; a los efectos de dicha entrega, podrán los Ayuntamientos proceder a las expropiaciones necesarias, en virtud de las facultades que les otorgan los artículos 184 y 185 del Estatuto municipal y el artículo 33 del Reglamento de obras y servicios municipales.

b) Cuando el interesado sea una entidad local menor, además de la entrega de los terrenos, que hará la Junta, será necesario que el Ayuntamiento correspondiente garantice el cumplimiento del compromiso de pago en igual forma que se fija en el caso a), o en defecto de esta garantía podrá ofrecer la Junta otras, suficientes a juicio de la Administración, que habrán de ser necesariamente hipotecarias.

A falta de tales garantías, será preciso que la Junta entregue previamente, además de los terrenos, el 20 por 100 del importe del presupuesto.

Artículo 12. La subvención para obras que ejecuten las entidades interesadas (caso b) del artículo 6.º) se abenará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de la recepción de las mismas. Sin embargo, si al finalizar los ejercicios económicos hubiese sobrante del crédito destinado a esta atención, podrá anticiparse el

abono de la anualidad correspondiente al ejercicio siguiente en la medida que permita el sobrante, aplicándolo a las diversas obras por el orden riguroso de fechas de recepción de las mismas.

Artículo 13. Los Ayuntamientos y Juntas vecinales y parroquiales que en cualquiera de las dos formas establecidas en el artículo 6.º contribuyan a la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, quedan facultados para establecer tarifas para el consumo de agua para usos domésticos, entendiéndose que los ingresos que por tal concepto obtengan las Corporaciones han de servir sólo para cubrir los gastos hechos en las obras por las mismas y los de conservación y explotación. A tales efectos se calcularán las tarifas, teniendo en cuenta la amortización del capital empleado en el auxilio y en la construcción de las obras no subvencionadas, como la distribución, etc., etc., suponiendo su amortización en veinte años como mínimo, y los gastos de conservación y explotación. Al efecto se establecerán dos tarifas: una para los primeros años de explotación y otra para los sucesivos.

Teniendo en cuenta que el objeto de los beneficios que otorga este Real decreto es favorecer la higiene pública y no crear una fuente de ingresos para las Corporaciones a que se otorgan, deberán calcularse las tarifas, por los autores de los proyectos, con el mayor cuidado para que los ingresos que produzca el servicio se limiten a los indicados; deberán constituir parte esencial de dichos proyectos, ser objeto de la información pública y ser aprobadas por el Ministerio de Fomento, haciéndose constar en el acta de entrega de las obras a la Corporación o en la Real orden de concesión, según los casos.

Artículo 14. La realización de las obras que se hayan de ejecutar por el Estado se acordará por el Ministerio de Fomento, en vista de los créditos que anualmente se conceden para tales atenciones, después de cubiertas las obligaciones anteriormente contraídas y por riguroso orden de antigüedad en las peticiones, entre las que estén en condiciones de empezarse, por tener su proyecto y replanteo aprobados y haberse hecho entrega de los terrenos.

El abono de las subvenciones concedidas según el apartado b) del artículo 6.º se acordará por el mismo Ministerio, también en vista de los créditos correspondientes, después de atender a anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

Artículo 15. Será obligación de las Corporaciones concesionarias la conservación de las obras, sin que en ningún caso se pueda conceder subvención para este objeto por el Estado, que, por medio de la División hidráulica correspondiente, inspeccionará dicha conservación.

Las repetidas faltas en la conservación que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de las obras será motivo para obligar al Ayuntamiento o entidad local a reintegrar al Tesoro la cantidad aportada por el Estado.

Artículo 16. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la reglamentación del presente Real decreto.

Artículo 17. Quedan derogados los Reales decretos de 27 de Marzo de 1914, 20 de Diciembre de 1919, 28 de Julio de 1920 y 13 de Noviembre de 1922, y modificado el apartado tercero del artículo 40 del Reglamento de Obras y servicios municipales, en el sentido de que la Jefatura que ha de entender en los proyectos de abastecimientos es la de la División hidráulica correspondiente.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERSA

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1923 el proyecto de prolongación del dique rompeolas y desmante del banco del Cañón, del puerto de Zumaya (Guipúzcoa) por su presupuesto de contrata de 593.813,87 pesetas, y habiéndose acreditado poder satisfacerse en el presente año económico el importe de 93.803,87 pesetas de la primera de las anualidades en que dicho presupuesto se divide, pudiendo asimismo ser satisfechas las dos restantes, de 250.000 pesetas cada una, en los ejercicios sucesivos, se ha oído el parecer del Consejo de Estado para los efectos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; y el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Junio de 1925.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERSA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para ejecutar por subasta las obras correspondientes al proyecto de prolongación del dique rompeolas y desmonte del banco del Cañón, del puerto de Zumaya (Guipúzcoa), aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1923, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de quinientas noventa y tres mil ochocientos trece pesetas ochenta y siete céntimos (593.813,87), dividido en tres anualidades, la primera de noventa y tres mil ochocientos trece pesetas ochenta y siete céntimos (93.813,87) y de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) cada una de las dos restantes.

Artículo 2.º Se aprueban los pliegos de condiciones redactados por la Dirección general de Obras públicas para esta contrata en 8 de Septiembre de 1924.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo último del Estatuto de dicho Tribunal, en relación con el 201 de su Reglamento orgánico de 3 de Marzo último, a D. Pedro Medio y Medio, que lo es de segunda, en la vacante producida por ascenso de D. Joaquín Arnal y Fernández; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 1.º de Mayo último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Mi-

litar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo último del Estatuto de dicho Tribunal, en relación con el 201 de su Reglamento orgánico de 3 de Marzo último, a D. Manuel Dávila Zoraquiay, que lo es de tercera, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Medio y Medio; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 1.º de Mayo último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en turno de antigüedad, conforme a lo establecido en la disposición complementaria tercera del Estatuto de dicho Tribunal, en relación con la transitoria cuarta, letra B) de su Reglamento orgánico de 3 de Marzo último, a don Manuel Vázquez y Vázquez, Oficial auxiliar de primera clase del mismo, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Dávila Zoraquiay; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 1.º de Mayo último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

En consideración a los servicios y circunstancias del General de división D. Francisco Perales Vallejo,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de Teniente general, con la antigüedad del día 3 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Fernando Car-

bó Díaz, la cual corresponde a la primera de ascenso en las de la indicada categoría.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Servicios y circunstancias del General de división D. Francisco Perales Vallejo.

Nació el día 9 de Noviembre de 1860. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 30 de Agosto de 1878, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha arma en 10 de Julio de 1882.

Ascendió a Teniente en Junio de 1887; a Capitán, en Noviembre de 1895; a Comandante, en Julio de 1898; a Teniente coronel, en Junio de 1910; a Coronel, en Diciembre de 1911; a General de brigada, en Enero de 1916, y a General de división, en Julio de 1921.

Sirvió de subalterno en los regimientos de Córdoba, Pavía, Soria y de reserva de Seo de Urgel, batallón de Cazadores de Alfonso XII, con el que concurrió a las maniobras militares que se efectuaron en las márgenes del río Cinca, desde el 16 al 26 de Octubre de 1892, y en el Regimiento de Granada, con el que embarcó para Melilla el 27 de Noviembre de 1893, en cuya plaza permaneció de servicio de campaña hasta el 3 de Enero del año siguiente, que regresó a la Península; habiéndosele dado las gracias en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, por su comportamiento, levantado espíritu militar y disciplina observada durante las operaciones de Melilla y permanencia en el campamento de dicha plaza; y en Cuba, en operaciones de campaña, en el primer Batallón expedicionario de su Regimiento; de Capitán, en el anterior Batallón expedicionario, en el quinto tercio de guerrillas, y de ayudante a las órdenes del Coronel D. Juan Manrique de Lara, Jefe de la zona de operaciones de Trinidad y de la tercera media brigada de la primera división de las Villas, continuando en dicho cometido al ascenso de este Jefe a General de brigada; en la Península, nuevamente en el Regimiento de Granada; de Comandante, en el Regimiento de Soria y de ayudante de campo del General de la primera brigada de la tercera división, D. Juan Ortiz de Saracho; de Teniente Coronel, en el Regimiento de Granada y en Melilla, en operaciones de campaña, mandó el Batallón de Cazadores de Cataluña; de Coronel ha ejercido el mando del Regimiento de la Reina, y accidentalmente el del Gobierno Militar de Córdoba; el 2 de Junio embarcó con su Regimiento para Larache, tomando parte activa, mandando columna en las operaciones que se llevaron a cabo por dicho territorio hasta Enero de 1916, desempeñando a la vez, durante su permanencia en el mismo, el cargo de Comandante militar de Alcazarquivir.

A su ascenso a General de brigada quedó en situación de cuartel hasta que en Mayo de 1917 se le confirió el mando de la primera brigada de la séptima división, habiéndose encargado interinamente, en varias ocasiones, del Gobierno Militar de Gerona; en Agosto del año siguiente se le designó para mandar la segunda brigada de Infantería de la octava división, desempeñando a la vez el cargo accidental de Gobernador Militar de Barcelona, el de Presidente de la Junta regional de víveres y, en los períodos de declaración del estado de guerra durante dicho año, el mando de la cuarta zona de la referida plaza; en Marzo de 1920 se le nombró para el mando de la segunda brigada de Infantería de la cuarta división y cargo de Gobernador Militar de Málaga; del 20 al 30 de Octubre de dicho año se trasladó a Cofn y Alhaurín, de dicha provincia, a inspeccionar las escuelas prácticas de los Regimientos de su brigada, y del 7 al 9 de Diciembre siguiente, a Antequera, donde asistió, en representación de S. M., al acto del descubrimiento de la estaua levantada por dicho pueblo a la memoria del Capitán D. Vicente Moreno, y del 21 al 28 de Mayo de 1921, asistió a la campaña logística de la cuarta división desarrollada en terrenos de Loja, Alfarnate, Colmenar y Antequera.

A su ascenso a General de división se le confirió el mando de la tercera división, que viene desempeñando hasta la fecha, con el cargo anexo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, y conjuntamente, en los años de 1923 y 1924, el de Gobernador civil de la misma. En diferentes ocasiones ha inspeccionado las fuerzas de su división con motivo de escuelas prácticas y ejercicios, y accidentalmente se ha encargado varias veces del despacho de los asuntos de la Capitania general de la segunda región y del mando de la misma.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94, de subalterno, y en las campañas de Cuba, de subalterno y Capitán, y de Africa (territorio de Melilla y Larache), de Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, por los sucesos de Melilla de 1893-94.

Mención honorífica por el combate de La Ceiba (Trinidad) el 10 de Diciembre de 1895.

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en el poblado del Gasinal el 3 de Diciembre de 1895 y en Peña Gorda y Sepiabo (Villas) el 13 de Febrero de 1897, y por las operaciones llevadas a cabo en las Villas en Agosto siguiente.

Cruz de primera clase de María Cristina por los servicios de campaña y hechos de armas a que asistió hasta el 30 de Septiembre de 1897. Empleo de Comandante por el

bombardeo de Tunas de Zaza el 26 de Julio de 1898.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por el combate sostenido en las posiciones de Ishafen e Imarufen (Melilla) el 12 de Septiembre de 1911.

Cruz de segunda clase de María Cristina por el combate sostenido en el paso del río Kert y lomas de Tikermin e Ifra Tuata (Melilla) el 7 de Octubre de 1911.

Empleo de Coronel por los combates sostenidos en el territorio de Beni-bu-Gafar (Melilla) desde el 22 al 27 de Diciembre de 1911.

Cruz de segunda clase de María Cristina por las operaciones efectuadas y servicios prestados en el territorio de Larache desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913.

Empleo de General de brigada por los extraordinarios servicios prestados con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos, mandando el Regimiento de la Reina, y por las operaciones y hechos de armas a que concurrió en el territorio de Larache desde fin de Diciembre de 1913 hasta el 19 de Enero de 1916.

Medallas de Cuba con dos pasadores; del Instituto de Voluntarios de dicha isla; de Melilla, con los pasadores del Kert, Garet de Beni-bu-Yahi, Beni-bu-Gafar y Beni-Sidel, y la de Africa.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Centenarios de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Cuenta cuarenta y cinco años y más de diez meses de efectivos servicios, de ellos tres años y más de once meses en el empleo de General de división, y hace el número dos en la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Eladio Pin Ruano,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 3 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Perales Vallejo.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAQAZ Y PENS

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Eladio Pin Ruano.

Nació el día 18 de Febrero de 1854. Ingresó en el servicio como cadete de menor edad en el Batallón Cazadores de Vergara, para cursar sus estudios en la Academia de Infantería y Caballería del Ejército de Cuba el 1.º de

Febrero de 1876, causando baja en dicho batallón como cadete definitivo de la citada Academia en Noviembre siguiente, siendo declarado cadete de mayor edad el 18 de Febrero de 1878, y promovido al empleo de Alférez de Infantería en 1.º de Enero de 1879.

Ascendió a Teniente en Enero de 1887; a Capitán, en Octubre de 1895; a Comandante, en Enero de 1898; a Teniente coronel, en Diciembre de 1909; a Coronel, en Marzo de 1916, y a General de brigada, en Febrero de 1921.

Sirvió de subalterno, en Cuba, en el Batallón de Cazadores de Aragón, en el Regimiento de Andalucía, a las órdenes de los Comandantes generales de Puerto Príncipe y de dicha isla; en la Península, en los Regimientos de Infantería de Canarias y Saboya; habiendo asistido desde el mes de Septiembre del año 1884 hasta Enero siguiente, al curso de ampliación de la Academia General Militar, y en los de León y Cuenca, de Ayudante de campo del General D. Pedro Pin, en los cargos que ejerció de Comandante general del Cantón de Alcalá, de segundo Cabo de la Capitania general de Castilla la Vieja, Comandante general de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de La Coruña, y segundo Jefe del citado séptimo Cuerpo de Ejército; de Capitán, en Cuba, de Ayudante de campo del referido General, nombrado General de la tercera división del tercer Cuerpo, asistiendo a diferentes operaciones y hechos de armas en las jurisdicciones de Holguín (Santiago de Cuba) y Sancti Spiritus (Santa Clara) y a las órdenes del General Jefe del Estado Mayor General a las llevadas a cabo en Manzanillo (Santa Clara), en la primera media brigada de la primera brigada de la división de Cuba, como encargado del detall, y de Ayudante de campo del General de brigada D. Antero Rubín, en Santiago de Cuba, y en la Península, de Ayudante de órdenes del repetido General de división D. Pedro Pin; de Comandante, en la Comisión mixta de Reclutamiento de Lugo, como oficial mayor, en el Regimiento de León y en la Comisión Liquidadora de las Capitánias generales y Subinspecciones de Ultramar; de Teniente coronel, en el Regimiento de San Fernando, con el que marchó a Melilla en Mayo de 1910; en la Caja de recluta de Guadalajara y en los Regimientos de León y Toledo, habiéndose encargado accidentalmente, en diferentes ocasiones, del mando de este último y del Gobierno militar de Zamora desde el 24 al 29 de Septiembre de 1915.

De Coronel desempeñó el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zamora, y desde Agosto de 1916 el mando del Regimiento de Gerona, habiéndosele además conferido los cargos de Gobernador militar de las Prisiones militares de Zaragoza y Director de la Escuela militar oficial; asistió a la campaña logística celebrada en Octubre de 1917, en Caspe, formando parte del cuadro de la novena división, y con su Regimiento a las escuelas prácticas lleva-

das a cabo en Calatalud, desde el 20 al 30 de Septiembre de 1920.

Por Real orden de 12 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 281) se le dieron las gracias en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), por haberse distinguido su Regimiento en la instrucción de tiro del año anterior, obteniendo un premio de 500 pesetas.

En diferentes ocasiones estuvo encargado del mando de la brigada de que formaba parte su regimiento.

A su ascenso a General de brigada quedó en situación de disponible hasta que en Marzo de 1921 se le nombró General de la segunda brigada de Infantería de la sexta división y Gobernador militar de la plaza y provincia de Almería, y en Mayo siguiente fué nombrado General de la primera brigada de Infantería de la décima división, mando que viene ejerciendo desde dicha fecha y los cargos anexos de Gobernador militar de la plaza de Jaca y Presidente de la Junta local de defensa y armamento de la misma, habiendo girado diversas revistas de inspección a los Cuerpos de su brigada, verificado estudios de posiciones artilladas, prolongación de caminos vecinales y carreteras, y recorrido la frontera francesa para completar el conocimiento de la misma. En diferentes ocasiones se ha encargado accidentalmente del mando de la décima división y del Gobierno militar de la provincia de Huesca. El 1.º de Julio de 1924 asistió en Zaragoza al solemne acto de imponerle el distintivo "Lomas de San Juan" (Santiago de Cuba), que se le concedió por Real orden de 21 del mes anterior.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, ejerciendo en 1915 el cargo de Delegado del Gobernador militar de Zamora en la Junta provisional del Centenario de Cervantes.

Tomó parte en la campaña de Cuba de Teniente y Capitán, y en la de Africa, territorio de Melilla, de Teniente coronel, y por los méritos en ella contraídos ha obtenido las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates sostenidos en Lajitas, San Blas y Montes de Atacoso, los días 31 de Marzo y 1.º de Abril de 1896, en Cañaverales del Brazo el 16 del citado mes de Abril y en Hanabanilla y Mamón el 28 de Mayo siguiente.

Empleo de Comandante por las operaciones sobre el río Cauto desde Diciembre de 1897 al 23 de Enero siguiente.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por la brillante defensa del recinto y posiciones de La Loma de San Juan en los ataques a Santiago de Cuba, los días 1, 2 y 3 de Julio de 1898.

Medalla de Cuba con un pasador. Distintivo "Lomas de San Juan" (Santiago de Cuba).

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz, placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Encomienda de la Orden militar del Cristo de Avis, de Portugal.

Medalla conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y siete años y tres meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y tres meses en el empleo de General de brigada, y hace el número uno en la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. Pedro Verdugo Castro, que cuenta con la efectividad de 30 de Enero de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 3 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Eladio Pin Ruano.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAN Y PERE.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Pedro Verdugo Castro.

Nació el día 4 de Febrero de 1870. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia Militar de Infantería de la isla de Cuba, en Septiembre de 1885, pasando a continuar sus estudios a la Academia General Militar en la Península, en Julio de 1887, siendo promovido al empleo personal de Alférez en igual mes de 1888 y al efectivo de Alférez de Infantería (después segundo Teniente) en Marzo de 1889.

Ascendió a primer Teniente en Junio de 1890; a Capitán, en Enero de 1896; a Comandante, en Noviembre de 1908; a Teniente coronel, en Febrero de 1915, y a Coronel, en Enero de 1919.

Sirvió, de subalterno, en el Batallón Cazadores de Tenerife, en la Academia General Militar ampliando sus estudios, en el Regimiento Infantería de Wad-Ras, en el décimo Batallón de Artillería de plaza de la Habana, en el primer Batallón del Regimiento de Isabel la Católica, como agregado, y en el segundo Batallón de dicho Regimiento, con el que asistió a diferentes e importantes operaciones de campaña; de Capitán, en el Batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo y en el de Arapiles, con el que embarcó para la isla de Cuba, de Juez instructor de la Capitanía general de la Habana, en el Batallón expedicionario de San Quintín y en el de Gerona, con los que concurrió a diversas operaciones y hechos de armas, regresando con este último a la Península; en la Zona de Reclutamiento de Madrid, en el Ministerio de la Guerra, en el Regimiento Infantería de San Marcial.

en la Zona de Reclutamiento de Manresa, en el Regimiento Infantería de Asturias y en el Ministerio de la Guerra; de Comandante, como Ayudante de campo del General de brigada D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa, a cuyas órdenes asistió, en Melilla, a diferentes operaciones de campaña, continuando también de Ayudante del referido General a su ascenso a divisionario, y de Ayudante del General de brigada D. Arturo Díaz Ordóñez; de Teniente coronel, como Ayudante de campo de este último General, en la Zona de Reclutamiento de Guadalupe, Ayudante de órdenes del General de división D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa, en el Regimiento Infantería del Rey, asistiendo al curso de tiro, al mando de su Batallón, en Valdemoro en Septiembre de 1918, siendo felicitado de Real orden por el brillante resultado de estos ejercicios y por su celo, inteligencia y laboriosidad, habiéndose encargado también accidentalmente del mando y despacho del mencionado Regimiento.

De Coronel ha ejercido el mando del Regimiento de Infantería de Tenerife y desempeñado los cargos de Sargento Mayor de las plazas de Carlagenas y Madrid. Desde Octubre de 1924 viene prestando excelentes servicios en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, de la que se ha encargado accidentalmente en varias ocasiones.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Cuba de Teniente y Capitán, y en la de Africa (territorio de Melilla) de Comandante, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las siguientes recompensas:

Empleo de Capitán por el mérito contraído en los combates sostenidos contra los insurrectos en Puente Tajaronas (Pinar del Río) el día 17 de Enero de 1896.

Cruz de primera clase del Mérito militar roja, por su distinguido comportamiento en el hecho de armas de "Pozos de la leche" (Pinar del Río) el día 7 de Marzo de 1898.

Cruz de primera clase de María Cristina por los méritos contraídos en el combate contra el enemigo en Hoyo y Hoyito de Majagual (Habana) el día 4 de Mayo de 1898.

Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo rojo, por su comportamiento en las operaciones sobre Beni-Sidel (Melilla), del 11 al 15 de Mayo de 1912.

Medallas de Cuba con un pasador y de Melilla con el pasador de Beni-Sidel.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta treinta y nueve años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos treinta y seis años y once meses de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la tercera división al General de división D. Francisco Mercader Zula.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la novena división al General de división D. Eladio Pín Ruano.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décima división al General de brigada D. Enrique de Salcedo Molinuevo.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, por antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. Pedro García Fernández Fanjul, Jefe de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por separación temporal de D. Pascual Serrano Abad.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, por antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. Mariano Molina Araúco, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por el ascenso de D. Pedro García Fernández Fanjul.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, por rigurosa antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. Andrés Amado y Reygondaud, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por el ascenso de D. Mariano Molina y Araúco.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, por rigurosa antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. César Buesa y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por la excedencia concedida a D. Francisco Rentero y Rentero.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar, por traslación, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Madrid, a D. Luis García Vigil, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda, actualmente Jefe del servicio provincial del Catastro de urbana en Granada.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Jorge de Sokolow, súbdito ruso.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior jure la Constitución

de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Fernando Martínez Checa, Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Bazza, que ha cumplido la edad de setenta años el día 30 de Mayo último, día de su cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Titulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, por ascenso de D. Miguel de Aldecoa y Martínez, una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, que debe ser provista por el turno reglamentario de ascenso.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y oída la Junta de personal correspondiente, de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingenieros Jefes de segunda clase del mencionado Cuerpo a don Juan Hereza y Ortuño, que continúa en situación de supernumerario, y a D. Miguel Durán y Walkmshaws, con la antigüedad de 25 de Abril último, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 11 de Mayo último, que ordena se pongan inmediatamente en vigor las plantillas del personal técnico-administrativo y auxiliar y de los Cuerpos facultativos y sus auxiliares pertenecientes al Ministerio de Fomento, siempre que hubiera crédito consignado en el vigente presupuesto; oída la Junta de Personal correspondiente, según determina el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas a los Ingenieros primeros D. Luis de Leguina y Vereciartúa, D. Claudio Aranzadi y Unamuno, D. José María Cabañas y Botín, D. Alfonso Fernández y Menéndez Valdés, D. Serafin de Orueta y Estébanez Calderón, D. Juan Manuel Mazarrasa y Quintanilla, don Antonio Montenegro Irisarri y D. Bernardo Tenorio y Cerero, continuando los tres primeros en su actual situación de supernumerarios y todos ellos con la antigüedad de 13 de Mayo último, fecha de la promulgación de la nueva organización del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E., relativo a las dietas que deben disfrutar los Torreros suplentes de faros:

Considerando que en el Reglamento de Dietas aprobado por Real decreto de 18 de Junio último se determinaban las dietas para las comisiones de servicio, cuya índole es completamente distinta de los destinos en comisión, y muy especialmente de aquellos destinos, como los de Torreros suplentes, en que la finalidad de los mismos es precisamente suplir a los titulares de faros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. E., que la dieta determinada en el Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 sólo se aplique a los Torreros de faros, bien sean titulares o suplentes, en aquellas comisiones del servicio en que expresamente se les conceda este derecho, cobrando los Torreros suplentes, cuando

deban sustituir a algún titular de faro, por razón de ausencia, enfermedad u otra causa análoga, y en concepto de gratificación diaria, las cinco pesetas que determinaba la Real orden de 22 de Mayo de 1918.

Es asimismo la voluntad de Su Majestas que esta Real orden surta efecto a partir de su publicación, para evitar los perjuicios que se causaría a los interesados, por haberse aplicado hasta ahora en sentido distinto al que queda expuesto los preceptos relativos a la dieta que debían percibir los Torreros suplentes.

De Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Fomento.

Excmo. Sr.: Siendo el espíritu del Real decreto de 30 de Mayo último relativo a modificación en el Reglamento de la Policía gubernativa de 26 de Febrero de 1908, como en el preámbulo se expresa claramente, el conservar en el Cuerpo de Seguridad el mayor tiempo posible a los Jefes y Oficiales a él pertenecientes, autorizando en tal sentido la continuación en el referido Cuerpo a los procedentes del Ejército hasta las mismas edades que lo están los que proceden de la Guardia civil, y colocar, por tanto, en igualdad de condiciones a Oficiales que prestan servicio en el mismo Cuerpo independientemente de su procedencia, ya que la diferencia en ésta no justifica que sean distintos los beneficios y circunstancias que alcancen a los que en la fecha de la promulgación del referido Real decreto y en lo sucesivo pertenecían o ingresen en el Cuerpo de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Directorio Militar de mi Presidencia, que la parte dispositiva de dicha soberana disposición quede aclarada en el sentido de que sus preceptos alcanzan, no sólo a los que en lo sucesivo ingresen, sino a los que en la fecha del mencionado Real decreto pertenecían al Cuerpo de Seguridad y no habían causado baja en el mismo.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los oportunos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por excedencia de don Francisco Tenorio, y haber resultado desierto el turno de traslación en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Gomera, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Juan Bautista Sabino Díaz Rey, Oficial de Secretaría habilitado propuesto en el primer lugar de la terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Roda Rodríguez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito de Mercado, de Valencia, y conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Salvador Marín Ferrer desempeña en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román, de esa ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Marín Fe-

rrer, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito de San Román, de Sevilla, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. José Roda Rodríguez desempeña en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado, de esa ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia
Valencia.

HACIENDA

REAL ORDEN

Para el más exacto cumplimiento de lo determinado en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del actual, concediendo aumento de 27 plazas sobre las anunciadas en la convocatoria al Cuerpo auxiliar de Hacienda, que ha motivado las oposiciones en curso, y con destino en primer lugar a viudas y huérfanos de empleados de Hacienda,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por todos los Tribunales de oposiciones se invite a los opositores aprobados en el primer ejercicio a declarar, bajo su firma, como "otrosí" en sus respectivas instancias solicitando tomar parte en la oposición, su cualidad de "viuda" o "huérfano de empleado de Hacienda".

2.º Que señalando a los interesados que aleguen el preferente derecho a que se refiere el apartado anterior un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, se les haga entender la necesidad de justificar documentalmente la circunstancia alegada, en la forma expuesta, presentando como complemento de su documentación el título que acredite el percibo de la pensión de viudedad u orfandad o, a falta de éste, en los casos en que no disfrutaren de haber por Clases pasivas, certificación del óbito del esposo o padre. En este caso los Tribunales de oposiciones pedirán informe, de oficio, a la Sección de Personal de este Ministerio para asegu-

rarse de que el finado desempeñó destino de cualquier categoría o clase en uno de los Cuerpos que integran el general de la Hacienda pública. Con estas justificaciones, según los casos, los Tribunales formarán listas, por separado, de los opositores que hubieran obtenido la total aprobación, por orden de calificaciones y según las normas del Real decreto de 2 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su curso y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

GOBERNACION

REALES ORDENES

De conformidad con lo informado por la Sociedad Española de Hidrología Médica y la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del vigente Reglamento de Baños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se conceda a V. un premio de primera clase por la Memoria de quinientos correspondiente a los años de 1919 a 1923, que ha formulado acerca del Balneario de Villavieja de Nules, en la provincia de Castellón, y que dicha Memoria se remita al Ministerio de Instrucción pública, para que por aquel Departamento se le conceda, si lo estima oportuno, una condecoración en la categoría que le correspondá.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Sr. D. Angel Nieto y Méndez, Médico Director del Cuerpo de Baños.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que aconsejaron conceder comisión para el extranjero al Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía y Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, D. Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón, con el fin de que asistiera al curso completo de Radiotelegrafía organizado por la Escuela Superior de Electricidad de París; existiendo crédito suficiente y ejercida en sentido

favorable la intervención crítica que establece el Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.), aceptando la propuesta de V. I. y de acuerdo con lo que previenen los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924 y el 4.º del de 4 de Febrero último (GACETA del 5), se ha servido disponer que se autorice al mencionado Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía y Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, D. Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón, para que continúe asistiendo al expresado curso, prorrogando la comisión que disfruta, según Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1924 y 20 de Mayo del corriente año (GACETA del 21) por el tiempo que falta para finalizar el actual ejercicio económico, durante el cual percibirá dietas de 20 pesetas oro diarias, con cargo al capítulo 33, artículo 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Médico habilitado de Baños D. Luis Pérez Serrano, Director del Establecimiento balneario de Ormaiztegui (Guipúzcoa), en la que manifiesta no ser posible desempeñar el cargo durante la temporada oficial del presente año, por ser incompatible con el de Médico de la Beneficencia provincial de Zaragoza, solicitando, por lo tanto, se nombre sustituto a D. Agustín Ibáñez y Yanguas:

Vistos el artículo 39 del vigente Reglamento de Baños, las Reales órdenes de 6 de Febrero y 11 de Abril último y la orden de ese Centro de 22 de Abril próximo pasado:

Considerando que la sustitución propuesta no se ajusta a los preceptos reglamentarios, los cuales establecen que únicamente podrán concederse por causa de enfermedad justificada:

Considerando que demostrada la incompatibilidad del Doctor Pérez Serrano para desempeñar el cargo de Director del citado Balneario procede declararle excedente forzoso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se desestime la sustitución propuesta por D. Luis Pérez Serrano.
- 2.º Que se declare al citado señor

excedente forzoso hasta el concurso del año próximo.

3.º Que por esa Dirección general se proceda a nombrar Médico interino del referido Balneario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1924 y Real orden de 5 de Junio del mismo año; y

4.º Que se dé a esta Real orden carácter general para cuantos casos ocurran análogos al presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo Sr.: Vista la instancia promovida por el representante de la "Federación de Radiotelegrafistas españoles", en súplica de que se anule la convocatoria anunciada en la GACETA DE MADRID fecha 26 de Abril último, para proveer treinta plazas de alumnos oficiales de Operadores de Radiotelegrafía, alegando que el número excesivo de Radiotelegrafistas que existen en expectación de destino hace innecesaria tal convocatoria:

Considerando que, aun no justificándose por el reclamante el carácter de mandatario que ostenta, ni, admitido como tal, que la petición que promueve esté dentro de los preceptos estatutarios de dicha entidad, ni aun siquiera su personalidad civil, omisiones que por sí solas bastarían para dejar sin curso la instancia, es oportuno consignar que la convocatoria cuya anulación se pide fué acordada y anunciada en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía de 22 de Abril de 1922, que expresamente lo ordena:

Considerando, por otra parte, que el fundamento en que se basa el peticionario es en absoluto inadmisibles, pues tratándose de un servicio como el radiotelegráfico, exigente de una especial capacitación que no puede adquirirse en breve plazo, es inquestionable la conveniencia de que el Estado adopte medidas elementales de previsión que le permitan disponer de individuos aptos para dicho servicio, o de proporcionarlos a las concesionarias del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime, por improcedente, la instancia promovida con fecha 1.º de Mayo último por el men-

cionado representante de la "Federación de Radiotelegrafistas españoles".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones. Señor Representante de la "Federación de Radiotelegrafistas españoles".

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 17 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, el Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña D. Benito Lusiñños Carballo, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (Gacetas del 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

P. D.,

El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de primera de Telégrafos doña Luisa Ruiz Nicolás, con destino en Espinardo (Murcia), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Murcia.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Perfecto Amor y Naviero Catedrático numerario de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual y número en el escalafón que actualmente tiene, declarándose vacante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, la cátedra de igual asignatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que desempeñaba el interesado al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vacante, por resultas de concurso previo de traslación, la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 7 de Abril de 1924 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie a concurso entre Catedráticos, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Santiago Ramón y Cajal la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la cá-

tedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Granada, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser sobrino suyo el opositor D. Pedro Ramón y Vinós.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros.

4-5-25.—Vacante del Sr. Ballesteros, número 44: a 8.000 pesetas, Sr. Masía, 93 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 7.000 Sr. Antón, 257; a 6.000, Sr. Pareja, 605; a 5.000, Sr. Valcárcel, 1.241; a 4.000, señor Nieto, 2.051; a 3.500, Sr. Valenciano, 3.353.

7-5-25.—Vacante del Sr. De la Lama, número 1.122: a 5.000 pesetas, Sr. Lledó, 1.242; resultas: a 4.000, señor Raventós, 2.052; a 3.500, Sr. Pavón, 3.354.

9-5-25.—Vacante del Sr. Lafuente, número 9: a 8.000 pesetas, Sr. Lláber, 95 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 7.000, Sr. Grúas, 258; a 6.000, Sr. Garijo, 606; a 5.000, Sr. Aguilar, 1.243; a 4.000, Sr. Roig, 2.053; a 3.500, Sr. Reig, 3.355.

15-5-25.—Vacante del Sr. Barea, número 901: a 5.000 pesetas, Sr. Barrios, 1.248; resultas: a 4.000, señor Bravo, 2.054; a 3.500, Sr. Solves, 3.356.

16-5-25.—Vacante del Sr. Jáimez, número 1.797: a 4.000, Sr. Climent, 2.055; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez, 3.357.

20-5-25.—Vacante del Sr. Martínez, número 1.324: a 4.000 pesetas, señor Fajardo, 2.056; resultas: a 3.500, señor Monescillo, 3.358.

25-5-25.—Vacante del Sr. Badillo, número 469: a 6.000 pesetas, Sr. Laica, 607 bis, de acuerdo con la Real

orden de 21 de Enero último; resultas: a 5.000, Sr. Such, 1.251; a 4.000, Sr. Valdeivira, 2.057; a 3.500, Sr. Pérez, 3.359; cubriendo asimismo sueldo de 3.500 en la vacante del Sr. Martín, número 2.923, D. José Martos Peinado, reingresado, número 2.461, con efectos económicos del 11 de Mayo último, si se hubiera posesionado con anterioridad de su Escuela, o de lo contrario, desde la posesión.

Maestras.

2-5-25.—Vacante de la Sra. Díaz, núm. 702: a 5.000 pesetas, señora Arango, 1.163; resultas: a 4.000, Sra. Mendoza, 1.988; a 3.500, señora López, 3.263.

5-5-25.—Vacante de la Sra. Amengual, núm. 1.529: a 4.000 pesetas, Sra. Carreras, 1.989; resultas: a 3.500, Sra. López, 3.264.

Vacante de la Sra. San Antonio, núm. 3.198: a 3.500 pesetas, señora Cantero, 3.265.

10-5-25.—Vacante de la Sra. Oliván, núm. 1.051: a 5.000 pesetas, Sra. Rojo, 1.164; resultas: a 4.000, Sra. Pérez, 1.990; a 3.500, Sra. Moyano, 3.266.

16-5-25.—Vacante de la Sra. Urbano, núm. 260: a 6.000 pesetas, Sra. Cucarella, 569; resultas: a 5.000, Sra. Rodríguez, 1.166; a 4.000, Sr. Giralt, 1.991; a 3.500, Sra. Polo, 3.267.

24-5-25.—Vacante de la Sra. Bolinches, núm. 1.426: a 4.000 pesetas, Sra. Cardona, 1.992; resultas: a 3.500, Sra. Fernández, 3.268.

1-6-25.—Vacante de la Sra. Carganta, núm. 458: a 6.000 pesetas, Sra. Ribes, 570; resultas: a 5.000, Sra. Fernández, 1.167; a 4.000, señora Mestres, 1.993; a 3.500, señora Picón, 3.269.

2.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

Maestros.

1-5-25.—Vacante, por anulación de ascenso, del Sr. Gallego, número 1.119, fallecido: Sr. Sánchez, número 1.123.

2-5-25.—Vacante del Sr. González, 640: Sr. Antón, 1.124.

9-5-25.—Vacante del Sr. Gazalla, 493: Sr. Rodríguez, 1.125.

11-5-25.—Vacante del Sr. Millán, 233: Sr. Guerrero, 1.126.

12-5-25.—Vacante del Sr. Pérez, 274: Sr. Medina, 1.128.

13-5-25.—Vacante del Sr. Duaygues, 580: Sr. Blesa, 1.129.

18-5-25.—Vacante del Sr. Ruiz, 635: Sr. Fernández, 1.130.

1-6-25.—Vacante del Sr. Castillo: 1.116: Sr. Mancilla, 1.133.

Maestras.

28-4-25.—Vacante de la Sra. Salgueiro, 924: Sra. Ineharandiet, núm. 1.005.

22-5-25.—Vacante de la señora Fonseca, 570: Sra. Puyó, 1.006.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo del concurso autorizado para proveer una plaza de Maestro Director de la Misión Pedagógica de Las Hurdes, conforme al anuncio publicado al efecto con fecha 16 de Febrero de 1923 en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22:

Resultando que, conforme a lo taxativamente determinado por la regla 5.ª de aquel anuncio, en relación con lo preceptuado por la Real orden fecha 5 de Febrero del indicado año, la Dirección general de Primera enseñanza puede escoger de entre los concursantes que reúnan las condiciones generales exigidas al que demuestre además vocación y competencia probadas, a juicio de la Comisión Central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922:

Resultando que la Comisión Central a que se refiere esta regla 5.ª, después de realizadas las pruebas y prácticas que ha creído convenientes a la formación de su recto juicio, propone que entre todos los concursantes sea designado como Maestro Director de las enseñanzas de la Misión Pedagógica de que se trata el Maestro nacional de la Escuela pública de Primera enseñanza del pueblo de Almoharín (Cáceres), D. Fausto Maldonado Otero:

Resultando que dicho Sr. Maestro, según aparece comprobado en los documentos unidos a su solicitud, reúne todas las condiciones que especifica la regla 4.ª de aquella convocatoria puesto que ha ingresado por oposición directa en el Magisterio, tiene más de veinticinco años de edad, sin llegar a cuarenta, posee el título de Maestro nacional y ha acreditado méritos

trabajos complementarios en el servicio de sus Escuelas, habiendo probado, por último, vocación y competencia suficientes, a juicio de la Comisión Central, creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922:

Considerando que de estos hechos se deduce el cumplimiento exacto de los preceptos contenidos en el anuncio de este concurso, que han de ser estimados como ley de la convocatoria al resolver en definitiva este expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre Maestro-director de la Misión pedagógica de Las Hurdés, por el plazo mínimo de cinco años, al Maestro nacional del primer escalafón D. Fausto Maldonado Otero, que actualmente sirve la Escuela nacional de niños del pueblo de Almoharín (Cáceres).

2.º Que se declare expresamente que dicho señor Maestro tiene derecho a percibir desde el día en que tome posesión de su cargo la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que habrán de serle satisfechas con aplicación al crédito especial consignado a este efecto en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12, del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, además del sueldo que a dicho Maestro le corresponda percibir, según el número que ocupe en el Escalafón general del Magisterio, y de sus emolumentos legales; y

3.º Que dicho Maestro nacional tendrá a su cargo las obligaciones que le están impuestas por las demás disposiciones del anuncio-convocatoria, de la Real orden de 5 de Febrero de 1923 y por los demás preceptos vigentes que regulan los servicios de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia eleva el Oficial segundo de Administración civil, afecto a dicha Dependencia, D. Acacio Franco Capilla, solicitando licencia por causa de enfermedad; y

Visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique de Castro y de la Peña, Ingeniero Industrial, Verificador de contadores de agua de la provincia de Burgos, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria:

Considerando lo expuesto en el artículo 12 del Real decreto de 22 de Noviembre próximo pasado, en armonía con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Empleados civiles de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, a D. Enrique de Castro y de la Peña, Ingeniero Industrial, Verificador de contadores de agua de la provincia de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Excmo. Sr.: En consecuencia de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 16 de Mayo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque, en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias, a elección de un Vocal titular y cuatro suplentes personales en la Junta Central de Co-

lonización y Repoblación interior, con arreglo a los términos siguientes:

"En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 16 de Mayo próximo pasado, y con arreglo al número 1.º de la tercera de las instrucciones aprobadas para estos efectos por la de este Departamento de 7 de Noviembre del año anterior, se convoca a la elección de un Vocal titular que represente en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior a las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas, cubriendo la vacante producida en dicha Corporación por la dimisión de D. Alberto Rodríguez Gómez, y asimismo de cuatro Vocales suplentes que sustituyan personalmente a los tres Vocales electivos que hoy están en funciones en la referida Junta, a saber: D. Pedro Flores Barroso, D. Dámaso Gil Municipio y D. Vicente Pérez Revilla, y al nuevo Vocal que resulte elegido en virtud de la presente convocatoria.

A este efecto, las Asociaciones agrícolas y ganaderas enumeradas en la segunda de las instrucciones que aprobó la Real orden de este Departamento de fecha 7 de Noviembre del pasado año, y asimismo las Comarcas Oficiales Agrícolas provinciales y las de Ceuta y Melilla, a quienes reconoció el derecho electoral de cuyo ejercicio se trata ahora la Real orden de este mismo Departamento de 26 del mismo mes y año, procederán con arreglo a lo dispuesto en los números 2.º y 4.º de la tercera de aquellas instrucciones, teniendo presente, por lo que se refiere a la designación de las personas en el caso actual, que, con relación a la plaza de Vocal titular para que ahora se convoca, y su suplente, deberán remitir su sufragio todas las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas y a quienes se ha reconocido este derecho, mientras que por lo que se refiere a las tres plazas de Vocales suplentes de los que hoy actúan en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, sólo lo harán las Asociaciones que votaron a éstos, designando ahora, respectivamente, el suplente de cada uno."

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

El Subsecretario interior encargado del Ministerio,

JOSE MARVA

Señor Director general de Trabajo y Acción Social y señores Gobernadores civiles de las provincias

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Publicado este anuncio en la GACETA del 9 de los corrientes con error en los turnos, se reproduce debidamente rectificado. El plazo se contará por la presente inserción.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas
Barbastro.....	Zaragoza.....	1. ^a	Primero o de clase.....	5.000
Cogolludo.....	Madrid.....	1. ^a	Idem.....	1.750
Zaragoza.....	Zaragoza.....	1. ^a	Segundo o de antigüedad.....	7.500
Reus.....	Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Enguera.....	Valencia.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Fuentesañico.....	Valladolid.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Calahorra.....	Burgos.....	4. ^a	Antigüedad absoluta.....	1.250
Sequeros.....	Valladolid.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Atienza.....	Madrid.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Huércal-Overa.....	Granada.....	4. ^a	Idem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 6 de Junio de 1925.—El Jefe Superior, P. D., Casto Barahona;

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, 18 del corriente mes.

Clases activas y Clero, 26 del ídem ídem.

Material, 27 del ídem ídem.
Madrid, 9 de Junio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Cumplidos cuantos trámites y requisitos exige el Estatuto Municipal y su Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, en 15 de Mayo próximo pasado se realizó la fusión del Ayuntamiento de Conjo al de Santiago de Compostela, ambos de la provincia de La Coruña, con la desaparición total del primero para formar parte integral del último.

Esta Dirección general ha acordado se publique dicha alteración municipal en la GACETA DE MADRID para conocimiento general y efectos legales pertinentes.

Madrid, 8 de Junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 1.º del citado Real decreto, para los papeles que se suministran durante el mes de Junio actual, los siguientes:

SERIE A.

I. O. ahuesado, liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 99 pesetas los 100 kilos.

Idem ídem, 76 por 100, de 24 kilogramos, 99 pesetas los 100 kilos.

Idem ídem, vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 107,19 pesetas los 100 kilos.

A. ídem, liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 103,12 pesetas los 100 kilos.

A. blanco, liso, 84 por 100, de 20 kilogramos, 103,12 pesetas los 100 kilos.

SERIE B.

Cíceros corriente, liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 116,23 pesetas los 100 kilos.

Idem ídem, 76 por 100, de 30 kilogramos, 116,23 pesetas los 100 kilos.

Idem ídem, vergé, 76 por 100, de 30 kilogramos, 131,66 pesetas los 100 kilos.

SERIE C.

Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 178,80 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 28 kilogramos, 182,88 pesetas los 100 kilos.

Idem ídem, vergé, 76 por 100, de 26 kilogramos, 182,29 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 185,76 pesetas los 100 kilos.

Biblia (Indian), 50 por 70, de cinco kilogramos, 530,12 pesetas los 100 kilos.

SERIE D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 222,83 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de abonarse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Subsecretario-Presidente interino, José Marvá.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 30.